



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 110014003 052 2022 01208 00

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como en el artículo 709 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía procesal del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **CARLOS ANEIDER CRUZ PIÑEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ N°002506110000273**

OBLIGACIÓN N°725002500006519

1.1. **\$62.222.240** por concepto del capital insoluto y acelerado contenido en el título valor base de la ejecución.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento, esto es, a partir del 14 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. **\$4.208.992** por concepto de los intereses corrientes generados entre el 8 de mayo de 2022 que se pagó la última cuota y el 13 de septiembre de 2022.

1.4. **\$2.971.470** por otros conceptos –seguros–, causados entre el 8 de mayo de 2022 que se pagó la última cuota y el 13 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del término



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada Liliana Patricia Anaya Recuero, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fc3317c0990a12c1d471466cc668d39e3ba33c86ca31c4887ca12a35f908b7**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>